

REGLAMENTO (CEE) N° 1349/86 DEL CONSEJO

de 6 de mayo de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1117/78 sobre la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 42 y 43,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1117/78 ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3768/85 ⁽⁴⁾, prevé que las campañas de comercialización se iniciarán el 1 de abril de cada año y concluirán el 31 de marzo del año siguiente; que, teniendo en cuenta la experiencia adquirida, resulta conveniente modificar dichas fechas; que, por consiguiente, procede prolongar, durante un mes, la campaña de comercialización 1986/87,

Artículo 1

Se sustituye por el texto siguiente el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1117/78:

«2. La campaña de comercialización para los productos contemplados en los puntos b) y c) del artículo 1 comenzará el 1 de mayo de cada año y concluirá el 30 de abril del año siguiente.

No obstante, la campaña de comercialización 1986/87 comenzará el 1 de abril de 1986 y concluirá el 30 de abril de 1987.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de abril de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de mayo de 1986.

*Por el Consejo**El Presidente*

P. H. van ZEIL

⁽¹⁾ DO n° C 85 de 14. 4. 1986, p. 24.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 17 de abril de 1986 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽³⁾ DO n° L 142 de 30. 5. 1978, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.